

Ya hemos comentado este tema con anterioridad, pero volvemos a insistir en el mismo, ya que **con un poco de previsión evitaremos problemas y costes fiscales** importantes en los impuestos sucesorios.

- **¿Qué es la conmutación?**

Cuando una persona fallece y, según su testamento, el cónyuge tiene derecho al usufructo universal y vitalicio de los bienes de la herencia, puede suceder que dicho cónyuge y los herederos (generalmente los hijos) acuerden sustituir el usufructo por otros bienes en pleno derecho con el mismo valor, realizando lo que se denomina una "conmutación". De esta forma, los hijos heredan bienes en plena propiedad y pueden venderlos, o bien obtener rentas por ellos (del alquiler, por ejemplo), sin tener que esperar a que el usufructuario fallezca.

- **¿Cómo se trata fiscalmente?**

Si se realiza sin más, se considera fiscalmente que se han llevado a cabo **2 transmisiones diferentes**.

- En primer lugar, la transmisión del usufructo al cónyuge y del resto de la herencia a los hijos. Dichas transmisiones tributarán por el Impuesto sobre Sucesiones.
- En segundo lugar, la derivada de la conmutación y la consolidación de la plena propiedad para los hijos. Esta operación supondrá el pago de ITP para el cónyuge (ya que, a cambio del usufructo, adquirirá la plena propiedad de algunos bienes) y el pago del ISD por parte de los hijos (por la consolidación del dominio de los bienes cuyo usufructo había sido adjudicado inicialmente al cónyuge viudo).

- **Evitar tributar de más.**

Es sencillo, **en la redacción del testamento indique que su herederos podrán optar por la conmutación, si así lo desean**. De este modo, se entenderá que los herederos han actuado según la voluntad del testador y **sólo se ha producido un hecho imponible sujeto al Impuesto sobre Sucesiones**.

(Redacción a incluir en el testamento: "**de forma expresa y por deseo y voluntad del testador, se faculta a usufructuarios y herederos, para conmutar el usufructo por otros bienes en pleno derecho, hasta donde alcance su valor**").

RECUERDE.... ¡¡que los impuestos nos acompañan incluso hasta después de la muerte!!

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por: **Vanessa Esteve**